

REPUBLICA DEL
PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 de ENERO de 2020

VISTOS:

El Informe N° 001-CS/LP N° 020-2019 emitido por la Presidenta del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 020-2019-INEN "Adquisición de dispositivos médicos para el departamento de cirugía y el Departamento de Farmacia", y el Informe Legal N° 004-2020-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 32225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), dispone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio, y la aprobación de las contrataciones directas, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)";

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE disponen que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"; y que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)", respectivamente;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, el REGLAMENTO) dispone que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para



cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del REGLAMENTO, dispone que “los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”. Asimismo, el numeral 47.3 del mencionado artículo dispone que “el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”;



Que, el artículo 48° del REGLAMENTO señala que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen entre otros, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2019-GG/INEN, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas aprobó el Expediente de Contratación y designó el Comité de Selección para el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 020-2019-INEN para la “Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia”;

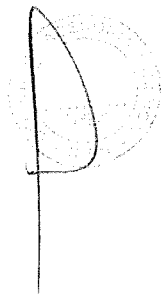
Que, mediante Resolución Directoral N° 187-2019-GG/INEN, de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobaron las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 020-2019-INEN para la “Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia”;

Que, el 31 de diciembre de 2019, a través del Comité de Selección respectivo, el INEN convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2019-INEN “Adquisición de dispositivos médicos para el departamento de cirugía y el Departamento de Farmacia”, publicando en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, el SEACE) las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo;

Que, con Informe N° 001-CS/LP N° 020-2019 de fecha 9 de enero de 2019, la Presidenta del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 020-2019-INEN comunicó que, habiéndose realizado la revisión de las Bases a través del SEACE, se advirtió que en las bases administrativas para el presente procedimiento de selección no se adjuntó las características de los bienes a requerir, las cuales forman parte del requerimiento del área usuaria y que se encuentran contenidas en el expediente de contratación. Siendo ello así, concluye que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 020-2019-INEN para la “Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia” por contravenir normas legales de acuerdo a ley;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que las Bases Administrativas elaboradas por el Comité de Selección y publicadas en el SEACE, no contienen la información completa que figura en el requerimiento del área usuaria, contraviniendo de este modo los artículos 29°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado; por lo que se pronunció señalando que existe un vicio de nulidad en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2019-INEN para la “Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia”, y recomendó declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria;

Que, se encuentra acreditado que las Bases Administrativas elaboradas por el Comité de Selección y publicadas en el SEACE, no contienen la información completa que figura en el requerimiento del área usuaria, ya que en el Capítulo III “Requerimiento” de las Bases



Administrativas, no se consignaron las características técnicas de los dispositivos médicos requeridos para el Departamento de cirugía y el Departamento de Farmacia del INEN, contraviniendo de este modo los artículos 29°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, siendo que dicha contravención ha configurado la siguiente causal "Contravengan normas Legales" del artículo 44 del TUO de la LCE, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 32225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la declaración de nulidad de oficio es indelegable;

En tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2019-INEN para la "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia", retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades del Comité de Selección, a que hubiere lugar";

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Nulidad de Oficio

Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2019-INEN para la "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.


Artículo 2.- Autorización

Autorizar a la Oficina de Logística la notificación y/o publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Responsabilidades Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los miembros del Comité de Selección, que dieron lugar a la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2019-INEN para la "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Cirugía y el Departamento de Farmacia".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO FAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

